

## TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

RES. EX. N° 9/ ROL F-008-2017

CONCEPCIÓN, 27 DE FEBRERO DE 2019

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón..

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/F-008-2017 de fecha 9 de marzo de 2017, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-008-2017, seguido en contra de Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A., (en adelante, "el titular" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.095.961-8.

2. Que, con fecha 22 de marzo de 2017, el titular presentó una solicitud de ampliación de plazos, fundada en que era necesario más tiempo para recabar la información necesaria para la presentación de un Programa de Cumplimiento o para formular descargos.

3. Que, con fecha 22 de marzo de 2017, mediante Resolución Exenta N° 2/ Rol F-008-2017, se aprobó la solicitud de ampliación de plazos, confiriendo un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación del Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para formular descargos.

4. Que, con fecha 30 de marzo de 2017, Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A., presentó, ante esta Superintendencia, un Programa de Cumplimiento para su aprobación. Sin embargo, dado que éste presentaba ciertas deficiencias, que no lograban satisfacer a cabalidad los requisitos propios de todo Programa, se resolvió, mediante Resolución Exenta N° 3/ Rol F-008-2017, que previo a resolver su aprobación o rechazo, la empresa debía incorporar una serie de observaciones indicadas en el Resuelvo Primero de dicha Resolución.

5. Que, con fecha 23 de mayo de 2017, Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A. presentó un Programa de Cumplimiento refundido y habiendo revisado los antecedentes presentados, mediante la Resolución Exenta N°5/Rol F-008-2017, se resolvió aprobar el Programa de Cumplimiento, realizando correcciones de oficio en su Resuelvo Primero. Asimismo, en el Resuelvo Segundo se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio, el cual podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, ello conforme al artículo 42 de la LO-SMA.

6. Que, posteriormente, con fecha 29 de octubre del año 2018, a través de Resolución Exenta N°6/Rol F-008-2017, se resolvió declarar incumplido el Programa de Cumplimiento aprobado por Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A. y alzar la suspensión decretada mediante el resuelvo II de la Resolución Exenta N°5/Rol F-008-2017, reiniciándose de esta forma el procedimiento sancionatorio. Además a través de la misma Resolución se hizo presente que continuarán corriendo los plazos que se encontraban vigentes al momento de la suspensión. En específico, respecto al plazo contemplado en el artículo 49 de la LO-SMA para la presentación de descargos, el que fue ampliado por 7 días adicionales mediante el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 2/ Rol F-008-2017, se hizo presente que al momento de la suspensión del procedimiento ya habían transcurrido 14 días del plazo total, razón por la cual restan 8 días hábiles para su cumplimiento.

7. Que, con fecha 20 de noviembre del año 2018, dentro de plazo, la empresa formuló descargos y adjunto a su presentación los siguientes documentos:

- Anexo N°1: Registro de Proceso/Folio N°000185- N°000200.
- Anexo N°2: Ubicación de los Puntos de Muestreo; Esquema de Fuente.
- Anexo N°3: Informe N°1 SurClima.
- Anexo N°4: Certificado SurClima.
- Anexo N°5: Res. Ex. N° 428/2018 y Carta, de fecha 22 de mayo de 2018.
- Anexo N°6: Medición Equipo Testo 350 (Medición Continua).
- Anexo N°7- Estados de Resultados Ecosolución.
- Anexo N°8: Personería Legal Representante.

8. Que, de conformidad lo dispone el artículo 50 de la LO-SMA, transcurrido el plazo para los descargos, la Superintendencia puede ordenar la realización de diligencias probatorias. Por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, con el objeto de recabar antecedentes relativos a dichas circunstancias, a través de Resolución Exenta N° 8/ Rol F-008-2017, de 9 de enero del año 2019, se solicitó a la empresa información, indicándose el modo y plazo de entrega de ésta.

9. Que, con fecha 21 de enero del año 2019, la empresa adjunto un escrito acompañando los antecedentes requeridos y adjuntando además lo siguiente:

- Anexo N°1: Copia Estados Financieros años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y Balance Preliminar año 2018.
- Anexo N°2: Copia Registros de Proceso/Folios N°000185- N°000200.
- Anexo N°3: Copia Mediciones Isocinéticas, realizada por una ETFA hasta la fecha.
- Anexo N°4: Especificaciones Técnicas Testo 350 y Validación US EPA.
- Anexo N°5: Factura Compra, Instalación y Puesta en Marcha Testo 350.
- Anexo N°6: Costos ETFA, Monitoreo Parámetros MP, SO<sub>2</sub>, CO, NO<sub>x</sub> y O<sub>2</sub>.
- Anexo N°7: Costos ETFA, Monitoreos Discretos Parámetros Tabla N°1- D.S. N°29/2013.
- Anexo N°8: Cotización Monitoreos Calidad Aguas con ETFA, de acuerdo a la NCh 1.333.
- Anexo N°9: Informes Calidad Aguas de acuerdo NCh 1.333, hasta diciembre del año 2018.

10. Que, los demás antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-008-2017, se encuentran disponibles en la página web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1513>.

11. Que, no se identifican diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados que se encuentren pendientes o que ellas sean imprescindibles para la propuesta que hará esta instructora, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.



**RESUELVO:**

**I. TENER POR INCORPORADO** al expediente sancionatorio Rol N° F-008-2017, los antecedentes indicados en el considerando N° 9 de esta Resolución.

**II. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol N° F-008-2017, seguido en contra de Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A., domiciliada en calle Pérez Rosales N° 1167, comuna de Paillaco, Región de los Ríos.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña María Leonor Blanco Torres, representante de Junta de Vecinos Urbanas de Paillaco, domiciliado en calle Gómez Carreño N° 388, comuna de Paillaco, Región del Los Ríos.

**Sigrid Scheel Verbakel**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**